

**CONTRATO DE LA ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS
DESTINADA PARA EL ALMUERZO Y CENA DEL PERSONAL DEL HOSPITAL
DOCENTE SEMMA SANTO DOMINGO (HDSSD).**

HDSSD-02-2021.

ENTRE:

De una parte, el **HOSPITAL DOCENTE SEMMA SANTO DOMINGO (HDSSD)**, Prestadora de Servicios de Salud con delegación de la **ARS SEMMA**, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente RNC:430239402, con asiento Social y principal en la Calle José Joaquín Pérez No.201, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Director General, **DR. JOSÉ MANUEL TEJADA GERMÁN**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0898203-4, quien en lo adelante y para los fines del presente contrato, se le denominará como **EL CONTRATANTE-COMPRADOR**

De la otra parte **SQUAMED, SRL** inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente RNC: 131437583, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la autopista San Isidro No. 117, Plaza Moderna, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Representante Legal la señora **KATHERINE MELISSA DIAZ FERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-190983-9, domiciliada y residente en la calle Primera No. 46, residencial Aurora, Arroyo Hondo, Distrito Nacional., a quien la Empresa **SQUAMED otorga Poder Legal mediante ESTATUTOS SOCIALES de fecha diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)**, quien para los fines del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA-VENDEDOR**".

Para referirse a ambos se denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que el contrato adjudicado mediante Acta AC-04-2021, de fecha diecinueve (19) de marzo del año 2021, a EL CONTRATISTA-VENDEDOR el Contrato de ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DESTINADA PARA EL ALMUERZO Y CENA DEL PERSONAL del Hospital Docente SEMMA Santo Domingo (HDSSD).

POR CUANTO: El anterior Contrato fue rescindido por el CONTRATISTA COMPRADOR por vencimiento y adjudicación de un nuevo contrato.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a EL CONTRATISTA-VENDEDOR al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que EL CONTRATISTA-VENDEDOR ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por EL CONTRATANTE-COMPRADOR para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Compra e Instalación y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: el área proporcionada por EL CONTRATANTE-COMPRADOR en que deben ejecutarse los servicios, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del requerimiento.

Entidad Contratante: EL CONTRATANTE-COMPRADOR

INSTALACIÓN: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a las instalaciones.

LISTA DE PRECIOS: La lista completa de precios, incluida el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA-VENDEDOR presenta con su Oferta, y que forma parte del Contrato de precio unitario.



Handwritten signature/initials

MONTO DEL CONTRATO: El importe señalado en el Contrato de servicio: Los servicios que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

PERÍODO DE GARANTÍA: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación, durante el cual **EL CONTRATISTA-VENDEDOR** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

PLAZOS: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

PRESUPUESTO DETALLADO: El documento que contenga un desglose detallado de las Compra e Instalación que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

REPRESENTANTE DEL SUPERVISOR: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

SUB-CONTRATISTA: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA-VENDEDOR**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del servicio

SUPERVISOR: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **EL CONTRATANTE-COMPRADOR** responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Compra e Instalación que se anexan al mismo, y en quien **EL CONTRATANTE-COMPRADOR** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Condiciones exigidas por **EL CONTRATANTE-COMPRADOR** para la realización de las Compra e Instalación.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA-VENDEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:



Jm T 6

KD.

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Especificaciones
- c) Confirmación de disponibilidad económica
- d) Cronograma de Ejecución de los trabajos de instalación del equipo
- e) Garantías



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA-VENDEDOR se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, el proceso que se describe a continuación en el Hospital Docente SEMMA Santo Domingo (HDSSD):

LA ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DESTINADA PARA EL ALMUERZO Y CENA DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DOCENTE SEMMA SANTO DOMINGO (HDSSD).

VIGENCIA: El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, a partir del día cinco (5) de abril del año dos mil veinte y uno (2021), al cinco (5) de abril del año dos mil veinte y dos (2022) y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- INICIO DEL SUMINISTRO

Una vez formalizado el correspondiente Contrato de Suministro entre la Entidad Contratante y el Proveedor, este último iniciara el Suministro de los Bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, en coordinación del área de gestión humana, acordaran la entrega de dicho servicios. La provisión del servicio tendrá un carácter diario, debido a que está dirigido a un personal que labora los siete (7) días a la semana, incluido los fines de semana y feriados, tomando en cuenta que puede variar la cantidad de pedidos diario.

PARRAFO:

El **CONTRATISTA-VENDEDOR** enviará un correo los días viernes de cada semana que incluya el menú de la semana siguiente; El **CONTRATANTE-COMPRADOR** notificará el pedido por empleados, de acuerdo al menú antes remitido a más tardar a las 3:00 pm del día anterior a la entrega. El almuerzo debe

llegar al hospital a más tardar las 11:00 am.; y la cena a las 6:00 p.m.; El almuerzo se distribuirá entre un personal del HDSSD y un empleado del **CONTRATISTA-VENDEDOR**.

PARRAFO II:

El **CONTRATISTA-VENDEDOR**, se compromete a realizar entrega del almuerzo a las 11:00 am y un total de hasta 5 ordenes extras, siempre y cuando **EL CONTRATANTE-COMPRADOR**, realice dicho pedido antes de las 9:00 am del mismo día.

Las órdenes de cena deben ser solicitadas bajo la misma modalidad del almuerzo



PARRAFO III: DE LOS PRECIOS. Basándose en el Acta del Comité de Compras y Contrataciones de fecha diecinueve de marzo dos mil veinte y uno (2021) la cual se anexa a este contrato, los precios están convenidos por unidad incluyendo ITBIS como sigue:

Almuerzo	Cena
RD\$135.70	RD\$94.40

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO

El Hospital Docente Semma Santo Domingo (HDSSD) se compromete a pagar el monto total de las facturas depositadas y recibidas, conforme los bienes recibidos en base al consumo de cada mes, previa recepción conforme por el personal del HDSSD; y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso. El proceso de pago se completara en un tiempo estimado de 30 días a partir de la recepción conforme de los bienes, que debe ser del 1 al 5 de cada mes.

Artículo 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **EL CONTRATANTE-COMPRADOR** ni **EL CONTRATISTA-VENDEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

JMTG

ARTÍCULO 7.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA-VENDEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización del contrato.

KL

ARTÍCULO 8.- SUPERVISION

La Supervisión representará a **EL CONTRATANTE-COMPRADOR** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA-VENDEDOR**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. **EL CONTRATISTA-VENDEDOR** permitirá que **EL CONTRATANTE-COMPRADOR** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución objeto de este Contrato.

ARTICULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo las leyes laborales de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA-VENDEDOR**

acuerda, por este medio, liberar a **EL CONTRATANTE-COMPRADOR** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES GENERALES DEL EL CONTRATISTA-VENDEDOR

EL CONTRATISTA-VENDEDOR ejecutará y concluirá el servicio y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **EL CONTRATANTE-COMPRADOR** con el cuidado y la diligencia debida y el riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA-VENDEDOR será responsable de la correcta interpretación del área para la realización del servicio, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA-VENDEDOR se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA-VENDEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA-VENDEDOR, ante cualquier deficiencia o error que constatare, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA-VENDEDOR** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA-VENDEDOR** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad del servicio y por la falta de notificación a la administración o la ejecución del servicio sin orden escrita de ésta.

EL CONTRATISTA-VENDEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA-VENDEDOR será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que recibirán el servicio objeto de este contrato y por todos los daños y perjuicios que puedan

causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

ARTÍCULO 12.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CONTRATANTE-COMPRADOR se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cuando EL CONTRATISTA-VENDEDOR presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Compra e Instalación
- Certificado de Descargo del Ministerio de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta



ARTÍCULO 13.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA-VENDEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

KID.

ARTÍCULO 14.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA-VENDEDOR no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito del EL CONTRATANTE-COMPRADOR

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE-COMPRADOR no eximirá a EL CONTRATISTA-VENDEDOR de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que EL CONTRATISTA-VENDEDOR será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 15.- RESCISION.

EL CONTRATANTE-COMPRADOR se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA-VENDEDOR diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

SI EL CONTRATANTE-COMPRADOR podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA-VENDEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a EL CONTRATANTE-COMPRADOR que en su opinión EL CONTRATISTA-VENDEDOR:

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de EL CONTRATANTE-COMPRADOR sean violadas por EL CONTRATISTA-VENDEDOR.

En tal caso, EL CONTRATANTE-COMPRADOR unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a EL CONTRATISTA-VENDEDOR ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL CONTRATANTE-COMPRADOR las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Compra e Instalación y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL CONTRATANTE-COMPRADOR.

ARTÍCULO 18.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

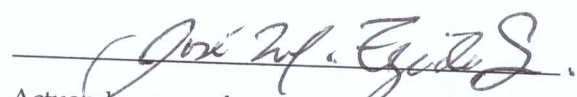
ARTÍCULO 22.- LEGISLACIÓN APLICABLE. EL CONTRATISTA-VENDEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se

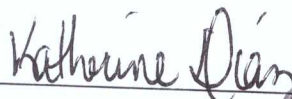
establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5.) de abril del año dos mil veinte y uno (2021).



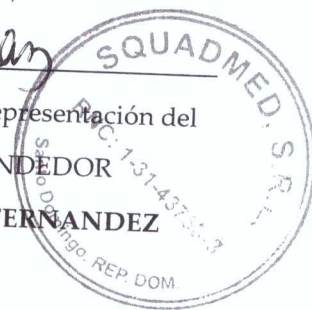
Actuando en nombre y representación del
CONTRATANTE-COMPRADOR

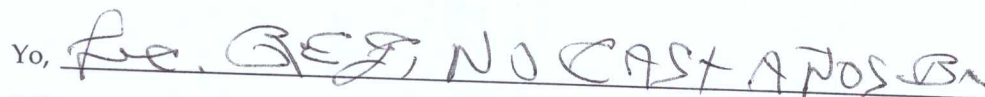
Dr. JOSE MANUEL TEJADA GERMÁN



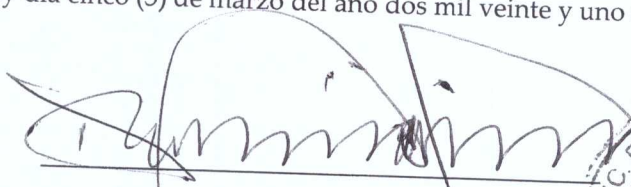
Actuando en nombre y representación del
EL CONTRATISTA-VENDEDOR

Sra. KATHERINE MELISSA DIAZ FERNANDEZ



Yo,  Abogado Notario
Público de los del Número de Distrito Nacional, matrícula No. 4616

CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden corresponden a los señores **Dr. JOSÉ MANUEL TEJADA GERMÁN** y señor **KATHERINE MELISSA DIAZ FERNANDEZ**, quienes me declararon bajo fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, de lo cual doy crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la republica dominicana, hoy día cinco (5) de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).


ABOGADO NOTARIO.

